

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.583, interpuesto por D. Santiago Vidal Basco y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Joaquín Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.586, interpuesto por D. Julián Salina, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Félix Abiaco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.708, interpuesto por D. Antonio Aguilar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Mariano Dolz Temprado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de noviembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.706, interpuesto por D. Joaquín Peredas y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con don Manuel Perun Baquero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de noviembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.912, interpuesto por D. Joaquín Casavona y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con don Antonio Gros Camón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad

rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de noviembre de 1932. — P. A., A. Fabra Ribas.
Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.914, interpuesto por D. Antonio Polo y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Juan Tello:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de noviembre de 1932. — P. A., A. Fabra Ribas.
Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.315, interpuesto por D. Ignacio Gil Sierra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 24 de noviembre de 1932. — P. A., A. Fabra Ribas.
Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.915, interpuesto por D. Vicente Palu Aguirán y otros, contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Juan Mainar Barat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de noviembre de 1932. — P. A., A. Fabra Ribas.
Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

(Gaceta 14 febrero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.017.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido el día 14 del actual de su domicilio paterno de esta ciudad, calle Marqués de Ahumada, 2, el menor Ricardo Sánchez Pinilla, a'to, delgado, moreno, ojos grandes castaños, orejas crecidas, viste pantalón corto, guardapolvo negro, zapatilla encarnada, calcetín verde oscuro y trinchera clara; se hace pú-

blico en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar su paradero a fin de que pueda ser reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 16 de febrero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital el día 14 del corriente, al parecer acompañado de otros muchachos de la misma edad, el menor Alfonso Lorient Terrez, de 13 años, delgado, moreno, más bien pequeño de estatura, ojos negros, pelo castaño, y que viste abrigo marrón, boina, chaqueta kaki, medias de color, zapatos negros, bufanda y camisa sport; se hace público en este periódico oficial para que llegue a general conocimiento, y a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, se practiquen las oportunas gestiones para su busca a fin de que sea reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 16 de febrero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

SECCION TERCERA

Núm. 770.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

La Comisión gestora, en sesión de fecha 4 del corriente, acordó la aprobación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza de la Aportación municipal Forzosa.

Art. 1.º La cuota anual que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento de la provincia, es la que consta en la adjunta relación, según tiene aprobado la Corporación provincial.

Art. 2.º Al pago de dicha Aportación quedan afectos todos los ingresos municipales determinados en el art. 232 del Estatuto provincial, en su integridad.

Art. 3.º Trimestralmente se comunicará a la Delegación de Hacienda las cantidades que por Aportación adeudan los Ayuntamientos, al objeto de que sean retenidos los ingresos municipales referidos en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez que la Hacienda participa el importe de las retenciones efectuadas, se notificará a los Ayuntamientos, que todavía resulten deudores, el importe de sus débitos, que deberán ingresar en la Caja provincial dentro de los quince días a partir de la notificación expresada.

Art. 5.º Transcurrido el expresado plazo quedarán, sin necesidad de más aviso, sujetos los débitos por Aportación, a procedimiento de

apremio, recargándose desde dicho día el 5 por ciento de su importe.

Art. 6.º Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación definitiva.

Aportación municipal Forzosa ordinaria.

Relación que comprende las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1933.

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria - Pesetas
Abanto	2.230
Acered	2.592
Agón	2.090
Aguarón	8.899
Aguilón	2.931
Ainzón	4.949
Aladrén	821
Alagón	15.099
Alarba	853
Alberite de San Juan	1.169
Albeta	941
Alborge	1.572
Alcalá de Ebro	2.341
Alcalá de Moncayo	1.212
Alconchel de Ariza	1.541
Aldehuela de Liestos	742
Alfajarín	3.312
Alfamén	2.215
Alforque	994
Alhama de Aragón	5.793
Almochuel	919
Almolda (La)	5.580
Almonacid de la Cuba	2.426
Almonacid de la Sierra	6.716
Almunia de D.ª Godina (La)	15.355
Alpartir	2.994
Ambel	2.301
Anento	1.062
Aniñón	6.041
Añón	2.613
Aranda de Moncayo	5.289
Arándiga	3.684
Ardisa	1.562
Ariza	6.345
Artieda	552
Asín	900
Atea	2.423
Ateca	13.446
Azuara	7.266
Badules	1.080
Bagüés	554
Balconchán	372
Bárboles	2.476
Bardallur	2.887
Belchite	15.182
Belmonte de Calatayud	3.102
Berdejo	988
Berruenco	586
Biel	2.992
Bijuesca	2.512

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria - Pesetas
Biota	3.387
Bisimbre	973
Boquiñeni	2.273
Bordalba	1.715
Borja	16.812
Botorríta	1.331
Brea de Aragón	2.473
Bubierca	3.419
Bujaraloz	5.511
Bulbuenta	2.205
Bureta	1.860
Burgo de Ebro (El)	2.172
Buste (El)	1.031
Cabañas de Ebro	1.739
Cabolafuente	1.060
Cadrete	1.813
Calatayud	49.561
Calatorao	8.712
Calcena	2.391
Calmarza	1.283
Campillo de Aragón	1.520
Carenas	2.586
Cariñena	18.181
Caspe	28.359
Castejón de Alarba	767
Castejón de las Armas	2.310
Castejón de Valdejasa	3.584
Castiliscar	2.448
Cervera de la Cañada	2.978
Cerveruela	828
Cetina	3.906
Cimballa	1.782
Cinco Olivas	1.696
Clarés de Ribota	969
Codo	3.498
Codos	2.411
Contamina	832
Cosuenda	5.277
Cuarte de Huerva	799
Cubel	1.328
Cuerlas (Las)	819
Cunchillos	938
Chiprana	3.414
Chodes	1.150
Daroca	15.004
Ejea de los Caballeros	21.906
Embid de Ariza	1.137
Embid de la Ribera	1.416
Encinacorba	2.761
Epila	13.617
Erla	1.952
Escatrón	9.438
Escó	789
Fabara	6.594
Farasdués	1.595
Farlete	2.100
Fayón	2.462
Fayos (Los)	2.345
Figueruelas	1.756
Fombuena	671
Frago (El)	1.036

PUEBLOS	Cuotas de aportación for- zosa ordinaria	PUEBLOS	Cuotas de aportación for- zosa ordinaria
	Pesetas		Pesetas
Frasno (El)	3.580	Moneva	1.839
Fréscano	2.433	Monreal de Ariza	2.264
Fuencalderas.....	640	Monterde	2.623
Fuendejalón	4.399	Montón	1.477
Fuendetodos	2.179	Morata de Jalón	5.122
Fuentes de Ebro	7.970	Morata de Jiloca	2.933
Fuentes de Jiloca	3.220	Morés	2.101
Gallocanta	585	Moros	4.898
Gallur	7.955	Moyuela	2.330
Gelsa	7.678	Mozota	1.298
Godojos	1.183	Muel	4.557
Gotor	2.392	Muela (La)	3.009
Grisel	1.700	Munébrega	3.791
Grisén	1.734	Murero	1.224
Herrera de los Navarros....	5.868	Murillo de Gállego	2.476
Ibdes	2.890	Navardún	1.148
Illueca	3.037	Nigüella	775
Inogés	1.222	Nombrevilla	734
Isuerre	874	Nonaspe	2.907
Jaraba	1.527	Novallas	3.100
Jarque	3.495	Novillas	4.188
Jarlín	1.733	Nuévalos	3.269
Jaulín	1.733	Nuez de Ebro	1.455
Joyosa (La).....	1.230	Olvés	1.419
Lagata	1.327	Orcajo	1.540
Langa del Castillo	1.231	Orera	923
Layana	807	Orés	1.889
Lécera	5.680	Oseja	996
Leciñena	3.996	Osera de Ebro	1.769
Lechón	850	Paniza	5.244
Letux	3.738	Paracuellos de Jiloca	2.986
Litago	1.669	Paracuellos de la Ribera ...	2.650
Lituénigo	885	Pastriz	2.805
Lobera de Onsella	1.166	Pedrola	9.858
Longares	3.642	Pedrosas (Las)	1.138
Longás	1.376	Perdiguera	2.207
Lorbés	665	Piedratajada	1.462
Lucena de Jalón	1.482	Pina de Ebro	14.405
Luceni	4.381	Pinseque	2.412
Luesia	3.544	Pintano	1.045
Luesma	839	Plasencia de Jalón	3.265
Lumpiaque	3.457	Pleitas	748
Luna	5.690	Pienas	1.283
Luna	12.925	Pomer	760
Maella	9.002	Pozuel de Ariza	809
Magallón	1.087	Pozuelo de Aragón	1.998
Mainar	1.612	Pradilla de Ebro	1.791
Malanquilla	950	Puebla de Albortón	2.522
Maleján	2.594	Puebla de Alfindén	2.350
Malón	501	Puendeluna	714
Malpica de Arba	4.886	Purujosa	1.447
Maluenda	7.262	Purroy	863
Mallén	1.873	Quinto	10.758
Manchones	1.427	Remolinos	2.762
Mara	1.677	Retascón	632
María de Huerva	5.598	Ricla	8.211
Mediana	6.063	Rodén	791
Mequinenza	2.329	Romanos	768
Mesones de Isuela	2.183	Rueda de Jalón	2.864
Mezalocha	474	Ruesca	612
Mianos	2.614	Ruesta	1.560
Miedes	3.802		
Monegrillo			

PUEBLOS	Cuotas de aportación for- zosa ordinaria — Pesetas
Sádaba	7.570
Salillas de Jalón	1.546
Salvatierra de Esca	2.227
Samper del Salz	1.296
San Martín de Moncayo ..	636
San Mateo de Gállego	4.192
Santa Cruz de Grío	2.095
Santa Cruz de Moncayo ..	940
Santa Eulalia de Gállego...	1.380
Santed	609
Sástago	10.195
Saviñán	5.342
Sediles	568
Sestrica	2.477
Sierra de Luna	1.863
Sigiúes	1.590
Sisamón	1.727
Sobradíel	1.792
Sos del Rey Católico	10.979
Tabuena	3.198
Talamantes	1.079
Tarazona de Aragón	37.420
Tauste	23.772
Terrer	4.193
Tierga	1.892
Tiermas	2.669
Tobed	1.596
Torralba de los Frailes	1.328
Torralba de Ribota.....	2.156
Torrallbilla	970
Torreçilla de Valmadrid...	602
Torrehermosa	555
Torrelapaja	913
Torrellas	1.908
Torres de Berrellén	4.508
Torrijo de la Cañada.....	5.651
Tosos	2.410
Trasmoz	1.364
Trasobares	1.791
Uncastillo	8.656
Undués de Lerda	1.517
Undués Pintano	960
Urrea de Jalón	2.815
Urries	1.328
Used	2.894
Utebo	5.090
Valdehorna	481
Val de San Martín	763
Valmadrid	1.138
Valpalmas	1.725
Valtorres	412
Velilla de Ebro	3.209
Velilla de Jiloca	1.966
Vera de Moncayo	3.028
Vierlas	955
Vilueña (La)	959
Villadoz	1.467
Villafeliche	2.390
Villafranca de Ebro	2.802
Villalba de Perejil.....	1.096
Villalengua	3.838

PUEBLOS	Cuotas de aportación for- zosa ordinaria — Pesetas
Villanueva de Gállego	5.131
Villanueva de Jiloca	1.465
Villanueva de Huerva	3.164
Villar de los Navarros	2.729
Villarreal de Huerva	1.303
Villarroya de la Sierra	7.572
Vistabella	1.011
Viver de la Sierra	744
Zaida (La)	1.471
Zaragoza y sus agregados Alfocea, Juslibol, Las Ca- setas, Monzalbarba, Peña- flor y Villamayor	9.3.102
Zuera	9.574
<i>Total</i>	1.975.384

Ordenanzas del impuesto de Cédulas personales.

Artículo 1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir, exenciones y bases de percepción del impuesto, son las establecidas en el artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias o modificativas en vigor.

Artículo 2.º Las tarifas vigentes son:

TARIFA PRIMERA.— (Por rentas de trabajo).

	Clase	Importe	% por re- cargo de soltería
Renta de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales.....	1.ª	1.000	60
Id. de 50.001 a 60.000	2.ª	750	60
Id. de 40.001 a 50.000	3.ª	500	55
Id. de 30.001 a 40.000	4.ª	350	50
Id. de 20.001 a 30.000	5.ª	250	45
Id. de 15.001 a 20.000	6.ª	210	45
Id. de 12.501 a 15.000	7.ª	190	40
Id. de 10.001 a 12.000	8.ª	120	40
Id. de 6.501 a 10.000	9.ª	63	35
Id. de 5.001 a 6.500	10.ª	37'50	35
Id. de 3.501 a 5.000	11.ª	30	30
Id. de 2.501 a 3.500	12.ª	18'75	30
Id. de 2.001 a 2.500	13.ª	8	25
Id. de 1.501 a 2.000	14.ª	5	20
Id. hasta 1.500	15.ª	2	20

TARIFA SEGUNDA.— (Por contribuciones).

Contribuyentes por territorial, industrial o minería que pa- guen más de 15.000 pesetas anuales			
Id. de 10.001 a 15.000	1.ª	1.000	60
Id. de 7.500 a 10.000	2.ª	860	60
Id. de 5.001 a 7.500	3.ª	430	55
Id. de 3.001 a 5.000	4.ª	398	50
Id. de 2.501 a 3.000	5.ª	280	45
Id. de 2.001 a 2.500	6.ª	175	40
Id. de 1.501 a 2.000	7.ª	97	35
Id. de 1.001 a 1.500	8.ª	73	35
Id. de 501 a 1.000	9.ª	55	35
Id. de 301 a 500	10.ª	35	30
Id. de 151 a 300	11.ª	17	25
Id. de 51 a 150	12.ª	8	20
Id. de 1 a 50	13.ª	5	20
Id. de 1 a 50	14.ª	2	20

TARIFA TERCERA. — (Por alquileres).

Por alquileres de fincas que se destinan a industria fabril o comercial.

		Clase	Importe	% Por re- cargo de soltería
En la capital:		En pueblos de 7 000 a 15.000:		
Más de 18.000 pesetas	De 6.000 a 7.000	1. ^a	1.000	60
De 8.000 a 18.000	De 5.000 a 6.000	2. ^a	750	60
De 5.001 a 8.000	De 4.001 a 5.000	3. ^a	400	55
De 4.001 a 5.000	De 3.001 a 4.000	4. ^a	300	50
De 3.001 a 4.000	De 2.001 a 3.000	5. ^a	200	45
De 2.001 a 3.000	De 1.501 a 2.000	6. ^a	100	40
De 1.501 a 2.000	De 1.001 a 1.500	7. ^a	70	35
De 1.001 a 1.500	De 751 a 1.000	8. ^a	37'50	35
De 501 a 1.000	De 501 a 750	9. ^a	22'50	30
De 301 a 500	De 301 a 500	10. ^a	11'25	25
De 251 a 300	De 201 a 300	11. ^a	5'25	20
De 126 a 250	De 101 a 200	12. ^a	2'25	20
Hasta 125	Menos de 100	13. ^a	1'50	20

	Clase	Importe	% por re- cargo de soltería
En pueblos menores de 7.000 habitantes:			
De 4.001 a 5.000	1. ^a	1.000	60
De 3.001 a 4.000	2. ^a	750	60
De 2.001 a 3.000	3. ^a	400	55
De 1.501 a 2.000	4. ^a	300	50
De 1.001 a 1.500	5. ^a	200	45
De 801 a 1.000	6. ^a	100	40
De 601 a 850	7. ^a	70	35
De 451 a 600	8. ^a	37'50	35
De 301 a 450	9. ^a	22'50	30
De 201 a 300	10. ^a	11'50	25
De 101 a 200	11. ^a	5'25	20
De 51 a 100	12. ^a	2'25	20
Menos de 50	13. ^a	1'50	20

Artículo 3.º Las operaciones recaudatorias, términos y firmas de pago, serán igualmente los establecidos por el Estatuto provincial, instrucción de cédulas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Las Corporaciones, Entidades, particulares y funcionarios, están obligados a facilitar a la Diputación los antecedentes y datos relacionados con la tributación por cédulas que les sean pedidos, incurriendo en otro caso en multa que no podrá exceder de 250 pesetas, y será impuesta por la Presidencia.

Artículo 5.º Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación definitiva, siendo su vigencia indefinida.

Ordenanza de la tasa del rodaje.

Esta tasa se halla regulada por los Decretos de 26 de julio de 1926, 29 de abril de 1927, Orden de 14 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de julio último.

La recaudación del impuesto se halla a cargo del Estado, conforme a los preceptos anteriormente citados, haciéndose el ingreso mediante liquidación que por aquél se formule.

Tasa por alquiler de maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cilindros de tracción animal, por día, una peseta tonelada.

Carros cuba de tracción animal, por día, 5 pesetas.

Tanque automóvil, por día, 15 pesetas.

Apisonadoras de tracción mecánica, 0'50 pesetas por metro cúbico de piedra silicea y 0'40 pesetas por metro cúbico de piedra caliza, y como mínimo 20 pesetas por día.

Bomba de desagüe, por día, 15 pesetas.

Los gastos de combustible, lubricantes, etcétera etc., serán de cuenta del contratista o entidad concesionaria, igualmente que el sueldo asignado a los mecánicos encargados, y las dietas y gastos del personal facultativo encargado de la inspección de la maquinaria.

Podrá el contratista o entidad concesionaria emplear personal propio, pero en este caso será responsable de cualquier desperfecto que pudiera ocurrir a la maquinaria y de los accidentes de trabajo de los mecánicos.

Lo ingresado por este concepto en el presupuesto provincial, será aplicado exclusivamente a arreglo de maquinaria y a la construcción y conservación de caminos vecinales.

Arbitrio que deben abonar los Ayuntamientos que soliciten informes o redacción de proyectos en las oficinas de Vías y Obras provinciales y Construcciones civiles.

CLASIFICACIÓN POR ZONAS

La zona 1.^a comprenderá todos los términos municipales mayores de 4.000 habitantes.

La zona 2.^a comprenderá todos los términos municipales que tengan de 1.000 a 4.000 habitantes.

La zona 3.^a comprenderá todos los términos municipales que tengan hasta 1.000 habitantes.

Redacción de informes para los cuales se precisa salga de su residencia el personal facultativo de la Excm. Diputación:

1. ^a zona	75 pesetas.
2. ^a zona	50 pesetas.
3. ^a zona	25 pesetas.

Redacción de informes para los cuales no se

precisa salga de su residencia el personal facultativo de la Excm. Diputación:

- 1.ª zona 40 pesetas.
- 2.ª zona 30 pesetas.
- 3.ª zona 15 pesetas.

REDACCIÓN DE PROYECTOS

Para las tres zonas.

Presupuesto de	1 a 25.000 ptas.	0'45	%
—	de 25.001 a 50.000	—	0'40
—	de 50.001 a 100.000	—	0'375
—	de 100.001 a 250.000	—	0'36
—	de 250.001 a 500.000	—	0'34
—	de 500.001 en adelante ...	0'30	%

Las anteriores tarifas se entienden sin perjuicio de los gastos de salida y dietas de los funcionarios de las oficinas de Vías y Obras provinciales y Construcciones civiles, y derechos de los técnicos en la redacción de proyectos y presupuestos, informes, confrontaciones, replanteos, etc., etc., conforme a las tarifas fijadas por las disposiciones vigentes, las cuales deberán ser abonadas directamente a los funcionarios, deduciendo de ellas el importe de las tasas con arreglo a las tarifas anteriores.

Tasa por venta de ejemplares del Censo electoral de la provincia.

	Pesetas
Por cada Sección electoral.....	1'50
Por toda las Secciones de la capital	150
Por todas las Secciones de la provincia, excepto la capital	150
Por todas las Secciones de la provincia.	250

Zaragoza, 9 de febrero de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión gestora, el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

Núm. 1.000

En virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de la subasta de las obras del proyecto del camino vecinal, número 646, denominado de Cadrete a la carretera de Zaragoza a Teruel, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión gestora, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Francisco Aguarod Sánchez, de esta ciudad, que ofreció realizar el servicio por la cantidad de 61.989 pesetas, proposición que resultó ser la más beneficiosa de las presentadas a la subasta celebrada el día 4 del corriente; procediendo empezar la ejecución del proyecto dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la C. G., El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Reforma Agraria.

Siendo propósito del Instituto de Reforma Agraria que el plazo de presentación en los Registros de la propiedad de las declaraciones prevenidas en la base séptima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, fuese único y común para todos los propietarios de España, y habiéndose de computar dicho plazo a contar desde la publicación en los *Boletines Oficiales* del anuncio invitando a los propietarios a formular sus declaraciones, se procuró que tal publicación se hiciese simultáneamente en todas las provincias españolas, y a tal efecto se adoptaron las disposiciones oportunas.

Mas no habiéndose conseguido una simultaneidad absoluta pues en algunas provincias se insertó el expresado anuncio con posterioridad al 10 de enero, día en que se publicó en casi todas las demás, surge la necesidad de determinar de modo definitivo el día en que, para toda España, ha de expirar el expresado plazo que ha de ser común para todos los propietarios, debido a que muchos de éstos poseen fincas en diversos puntos del territorio nacional y a que han de computar la extensión superficial de todas a los efectos de algunos apartados de la base quinta de la Ley; y para esa determinación se ha considerado conveniente adoptar el criterio seguido generalmente por nuestras leyes adjetivas cuando un término procesal ha de ser común para varias personas, que no es otro sino el de computar el plazo desde el día siguiente al en que hubiere sido practicada la última citación, notificación o emplazamiento.

Y siendo el *Boletín Oficial* de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al día 25 de enero próximo pasado el último en que se ha insertado el tan repetido anuncio, resulta que el plazo de treinta días establecido en la base séptima de la Ley debe entenderse finalizado el día 2 de marzo próximo, en que se cumple dicho plazo computado de la manera expresada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

El plazo de treinta días establecido en la base séptima de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluídas en la base quinta de la misma ley, terminará en todas las provincias de la República española el día 2 de marzo próximo.

Madrid, 11 de febrero de 1933. — El Director general interino, Ramón Feced.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 757.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José M.^a Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles decretadas en la causa número 416 1928, sobre homicidios y lesiones, contra Francisco Borroy Clavero, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, propiedad de dicho penado:

	Pesetas
Una mitad indivisa de un campo, sito en la partida de «Mejana de las Peñas», de cabida 9 áreas, 80 centiáreas; linda al norte con el camino, sur Mateo Abadía, este Marcelino Follos y oeste Bernabé Garralaga: tasada dicha mitad en	150
Otra mitad indivisa de un campo, sito en igual partida, y como el anterior en el término municipal de El Burgo de Ebro, de cabida 7 áreas, 40 centiáreas; linda al norte vago de herederos, sur cabañera, este Mariano Aparicio y oeste Cristóbal Gállego: tasada en	100
Otra mitad indivisa de una casa-habitación con su corral, sita en la calle de la Iglesia, de El Burgo de Ebro, señalada con el núm. 31, de 108 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha otra de Antonio Girón, izquierda otra de Cristóbal Gállego y espalda con cabañera: tasada la mitad indivisa en	1.500
Total	1.750

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de marzo próximo, a las once horas, y se advierte: Que para tomar parte en la subasta, es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y tres.— José M.^a Martín. El Secretario, Licenciado, F. García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 759.

Pomer.

D. Pablo Perales Molinos, Juez municipal de la villa de Pomer;

Por el presente edicto hago saber: Que recaída providencia en expediente de procedimiento ejecutivo de apremio, en el juicio verbal civil que se ha seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Pedro Portero Soria, propietario, labrador, en el pueblo de Malanquilla, contra D. Juan Pérez Vera, vecino de esta villa de Pomer, de profesión guarda municipal, habitante en la calle de San Jorge, número 12, en reclamación de ochocientas treinta y dos pesetas, que le fueron entregadas para sus necesidades; en su consecuencia se acuerda, en este día, sacar en pública y primera subasta, a instancia del ejecutante, por el término de veinte días, los bienes inmuebles embargados, que radican en este término municipal:

Una finca, de secanc, en la partida de «Peña Rubia», de haber cinco cuartas, teniendo parte de viña; que linda por el norte camino, sur Manuel Cisneros, este río y oeste Pablo Cisneros: tasada en mil pesetas.

Otra finca, de secano, en la partida «Cañada de Sisamón», de haber una yugada; que linda por el norte Felipe Pérez, sur monte, este Saturnino Cisneros y oeste monte: tasada en cuatrocientas pesetas.

Un huerto de regadío, en la partida «Las Nogueras», de haber una cuarta; que linda por el norte se ignora, sur Marcelino Muñoz, este Juan Lezcano y oeste Manuel Cisneros: tasado en doscientas pesetas.

Un plantado, en el «Lomo», de secano, de haber una yugada; linda al norte viñas, sur Antonio Cisneros, este Ciriaco Modrego y oeste Pascual Cisneros y Cisneros: tasado en trescientas pesetas.

Otra finca, de secano, en el «Lomo», de haber una yugada; que linda por el norte, sur y este se ignora y oeste camino: tasada en cincuenta pesetas.

Una casa, en la calle de San Jorge, antes plaza vieja, que mide veinticinco metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Brígida Muñoz, izquierda con otra de Ciriaco Pérez y espalda calle pública: tasada en cuatrocientas pesetas; que en total ascienden los bienes evaluados en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día tres de marzo próximo, a la hora de las once de la mañana, previas las prescripciones legales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los citados bienes inmuebles salen a la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose a cargo del depositario designado D. Pascual Cisneros y Cisneros.

Dado en la villa de Pomer a nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres.— El Juez municipal, Pablo Perales.— P. S. M., El Secretario E., José María Ramiro.

IMPRESA DEL HOSPICIO